CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas GLORIA YANETH SANCHEZ HERNANDEZ y VIANNEY GARCIA PAEZ, fueron notificadas de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., sin oponerse a las pretensiones de la demanda.
Socorro, 8 de noviembre de 2021.
El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-0041-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”, quien actúa mediante apoderado judicial DR. URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ y en contra de GLORIA YANETH SANCHEZ HERNANDEZ y VIANNEY GARCIA PAEZ.

Con fecha de recibido 09 de julio de 2021, les fueron enviados avisos de notificación a las demandadas GLORIA YANETH SANCHEZ HERNANDEZ y VIANNEY GARCIA PAEZ, con los cuales fueron notificadas del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como las demandadas no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto que decrete la venta en pública subasta y su avalúo, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar el remate de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 161-1548 de la oficina de registro de instrumentos públicos del de Contratación Santander, de propiedad de la demandada VIANNEY GARCIA PAEZ C.C. 52.018.361, una vez practicado el secuestro y avalúo correspondiente.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a las ejecutadas. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
531a4bb7f9faf8783b8c60ce40ab970f02455aafb0c3e5e398aa847a8adf12c9
Documento generado en 08/11/2021 01:08:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica